

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ABOGADA CLAUDIA GUADALUPE LOZANO TORRES, PRESIDENTA FUNDADORA DE INICIATIVA 360, MUJERES POR MÉXICO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 51 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 51 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS EN PROCESOS JUDICIALES, ANTE EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 30 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Monterrey, Nuevo León a 29 de septiembre 2025

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-



✓ Derecho a la intimidad
✓ De iniciativa
✓ Aviso de presentación
✓ Copia certificada de IVC

ASUNTO: Por la que se reforma el artículo 51 y se adiciona el artículo 51 BIS al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, en materia de protección de la intimidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas en procesos judiciales, ante el uso del Tribunal Virtual.

I. GENERALES DE LA PROMOVENTE

La colectiva feminista Iniciativa 360 Mujeres por México, representada por la Abogada Claudia Guadalupe Lozano Torres, activista en defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, señalando como domicilio convencional [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos respetuosamente a someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

¿Quiénes somos?

La Colectiva Feminista Iniciativa 360 Mujeres por México es una red integrada por alrededor de 40 agrupaciones de colectivas feministas y más de 30 asociaciones civiles, conformada por doctoras en Derecho, investigadoras, académicas, abogadas, médicas, arquitectas, amas de casa, estudiantes, mujeres emprendedoras, entre otras, todas comprometidas con la defensa de los derechos humanos.

Nuestro objetivo

Trabajamos de manera articulada para:

- Defender los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Impulsar reformas legislativas y judiciales que garanticen acceso a la justicia con perspectiva de género.
- Prevenir y erradicar todas las formas de violencia que afectan a las mujeres y a la infancia.
- Construir redes de apoyo y acompañamiento para víctimas y sobrevivientes de violencia.
- Codiseñar políticas públicas con las instituciones del Estado, para lograr entornos más seguros, igualitarios y libres de violencia.

Nuestra visión

Creemos que la transformación social solo es posible desde una voz colectiva, que articule esfuerzos ciudadanos, académicos, profesionales y comunitarios. Nuestra misión es convertir la denuncia en evidencia, y la evidencia en propuesta y acción, para que la justicia en México proteja a las víctimas y no a los agresores.

II. ANTECEDENTES

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León regula el uso del Tribunal Virtual como una herramienta tecnológica para la administración de justicia. Los principales artículos vigentes relacionados son:

Artículo 18.

Para el caso de las promociones que se presentaren a través del Tribunal Virtual, el promovente deberá estar debidamente autorizado para tal efecto en los términos de este Código.

Artículo 21.

Las actuaciones judiciales que consten por escrito deberán ser firmadas por el funcionario que las autorice, salvo aquellas que se realicen a través del Tribunal Virtual.

Artículo 44.

Se entiende por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de información electrónico o virtual que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 45.

El promovente podrá solicitar que el procedimiento se tramite mediante el Tribunal Virtual, lo que deberá manifestar en su escrito inicial, y el demandado podrá también contestar por esta vía.

Artículo 46.

Toda promoción vía Tribunal Virtual deberá señalar usuario, número de expediente y demás requisitos previstos en el Código.

Artículo 51. (Adicionado P.O. 7 de julio de 2008)

Cuando en este Título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual, el Tribunal Superior de Justicia establecerá, mediante acuerdo general, el criterio a seguir y tomará las medidas más convenientes para cumplir con los fines del sistema informático, que tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia establecerá modificaciones en la operación y servicios del Tribunal Virtual, y el Consejo de la Judicatura lo hará en lo relacionado con las políticas de la tecnología informática.

Artículo 76.

El Tribunal Virtual será reconocido como medio informativo que produce efectos de notificación judicial.

Artículo 77.

Quien solicite la consulta electrónica de expedientes aceptará recibir notificaciones personales vía Tribunal Virtual.

Artículo 78.

Las notificaciones personales hechas por Tribunal Virtual se considerarán legalmente practicadas.

Artículo 78 BIS.

La nulidad de estas notificaciones se tramitará incidentalmente conforme al artículo 81.

⚠ Como se observa, ninguno de estos artículos prevé sanciones contra las partes o abogados que difundan audiencias o actuaciones procesales en redes sociales, lo que ha derivado en prácticas de revictimización y exposición de datos sensibles.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Virtual fue diseñado para acercar la justicia a la ciudadanía, optimizar tiempos procesales y transparentar la actuación judicial. Sin embargo, la experiencia demuestra que su uso indebido por parte de litigantes y terceros ha generado nuevos riesgos, especialmente en casos de violencia familiar, delitos sexuales y violencia de género.

De nada sirve que en las audiencias se omitan los nombres de las personas menores de edad o de las víctimas si después un abogado puede subir el video completo a sus redes sociales, mostrando rostros, voces, domicilios, fotos del domicilio de la víctima y datos personales. Esto no solo constituye una revictimización digital, sino que contradice el deber del Estado de garantizar la confidencialidad y la dignidad de las víctimas.

La Ley General de Víctimas, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará obligan a México a evitar que niñas, niños, adolescentes y mujeres sean expuestos nuevamente en los procesos judiciales.

Por lo anterior, se propone:

Reformar el Artículo 51 para obligar al Tribunal Superior de Justicia a establecer reglas expresas de prohibición en la operación del Tribunal Virtual.

Adicionar un Artículo 51 BIS que sancione la difusión indebida de audiencias y actos procesales.

IV. TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO

Texto vigente del Artículo 51:
(ya transrito en antecedentes)

Texto propuesto del Artículo 51:
(Se adiciona un párrafo final)

El Tribunal Superior de Justicia deberá establecer en las reglas de operación del Tribunal Virtual la prohibición expresa para las partes, abogados, defensores y demás intervenientes de difundir en redes sociales, medios de comunicación o plataformas digitales cualquier audiencia, diligencia o actuación procesal que implique la exposición de víctimas o personas menores de edad, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 51 BIS (nuevo):

En todo proceso judicial, ya sea presencial o a través del Tribunal Virtual, queda prohibida la difusión total o parcial en redes sociales, plataformas públicas o medios digitales de audiencias judiciales, diligencias ministeriales o cualquier otro acto procesal, cuando se exponga el rostro, la voz, la identidad o los datos personales de víctimas, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y mujeres en casos de violencia familiar, delitos sexuales o de violencia de género, sin autorización judicial expresa.

La aceptación y uso del Tribunal Virtual por las partes, abogados, defensores y demás intervenientes implicará la obligación de respetar esta disposición.

El incumplimiento dará lugar a responsabilidad civil, administrativa o penal conforme a la legislación aplicable.

V. DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 51 y se adiciona el artículo 51 BIS al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en los términos expuestos.

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo no mayor a 90 días, deberá modificar los convenios de uso del Tribunal Virtual y capacitar a su personal para el cumplimiento de esta disposición.

VI. CONCLUSIÓN

Con esta reforma, Nuevo León armoniza la vía procesal civil con el Código Penal y establece un marco integral de prevención y sanción frente a la difusión indebida de audiencias judiciales. Se protege así la intimidad y la dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, evitando que la justicia se convierta en un espectáculo digital y garantizando que el Tribunal Virtual sea un instrumento de acceso a la justicia, no de revictimización.

ATENTAMENTE:



Abogada Claudia Guadalupe Lozano Torres
Presidenta Fundadora de Iniciativa 360 MUJERES POR MÉXICO.

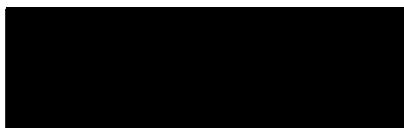
Dra. Virginia Escobar Rojo.

Vicepresidenta

Mtra. Elisa Estrada Treviño
Asesora Consultiva en políticas de mujeres

CONSEJO de Iniciativa 360, MUJERES POR MÉXICO.

Lic. Graciela Monserrat Cantú Rodríguez



Lic. Karla A. Axala Guzmán . Mtra. Janeth Sepúlveda Sánchez

Lic. Jhovana Janeth Hernández Hipólito.



Lic. Tessy Gabriela Morelos Estrada.

Arq. Eugenia de la Torre Hernández.

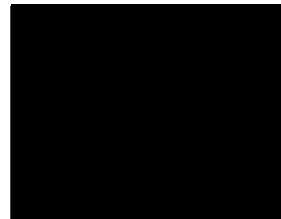
Lic. Andrea Gallegos Rodriguez.

Estudiante, C. Debanhi Soria Mendoza

Lic. Nadia Lorena Garza Rodríguez.

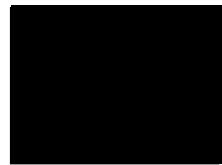


Lic. Samantha Griselda Guzmán Cruz



Lic. Adriana Hernández Sánchez

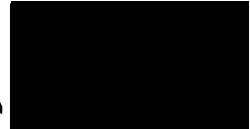
Lic. Soraya Izquierdo Pérez.



C. Claudia Irasema García Rosas.

Lic. Martha Patricia Balderas Moctezuma

Ing Karla Noriega Gómez



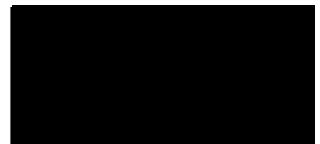
Greua Fernanda Guzmán Cniz



Laurena Estrella Valdés C



Erika Zárate Rodríguez MASEGOS



SÍNTESIS

Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 51 BIS y reformar el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León

Objetivo:

Prohibir expresamente que abogados, partes o intervenientes difundan en redes sociales, medios digitales o plataformas públicas las audiencias y diligencias del Tribunal Virtual cuando se exponga la identidad de víctimas, niñas, niños, adolescentes o mujeres en casos de violencia sexual o de género.

Fundamento:

El Código Penal (art. 271 BIS 5) sanciona la difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento (Ley Olimpia), pero no cubre la difusión de audiencias judiciales.

El Código de Procedimientos Civiles regula el Tribunal Virtual (arts. 18, 21, 44, 45, 46, 51, 76, 77, 78, 78 BIS), pero no prevé sanciones para quienes suban audiencias sensibles a redes sociales.

La Ley General de Víctimas, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño obligan al Estado a garantizar confidencialidad, privacidad y no revictimización.

Propuesta:

Reformar el artículo 51 para que el Tribunal Superior de Justicia incluya esta prohibición en las reglas del Tribunal Virtual.

Crear un artículo 51 BIS, que establezca expresamente la prohibición de difundir audiencias y datos sensibles de víctimas, con consecuencias civiles, administrativas y penales.

Impacto esperado:

Protección integral de la intimidad de víctimas.

Prevención de la revictimización digital.

Armonización procesal con las sanciones penales ya propuestas en el Código Penal.

Honorables diputadas y diputados:

Comparecemos como colectiva feminista INICIATIVA 360 MUJERES POR MEXICO para hablar de algo que no puede esperar: la protección de nuestras niñas, niños, adolescentes y mujeres en los procesos judiciales.

El Tribunal Virtual nació como una herramienta para acercar la justicia y modernizar los procedimientos. Pero hoy es también un riesgo: hemos visto cómo abogados o partes suben a sus redes sociales audiencias completas, incluso en casos de violencia sexual, mostrando el rostro, la voz, el domicilio y los datos de las víctimas.

De nada sirve que en las audiencias se omitan nombres o se usen iniciales si después cualquier persona puede exponer a la víctima en Facebook o en otras plataformas, multiplicando el daño y revictimizándola frente a miles de usuarios.

Hoy les pido que demos un paso firme: que el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León establezca claramente que esta conducta está prohibida y será sancionada. Que quede en la ley que ningún abogado, ninguna parte, ningún interviniente puede convertir la justicia en un espectáculo digital.

Con esta reforma, armonizamos el Código Civil con el Penal, cerramos un vacío legal y enviamos un mensaje muy claro: en Nuevo León, la intimidad y la dignidad de las víctimas no se negocia ni se exhibe.

Les pido su voto, no solo como legisladores, sino como personas conscientes de que detrás de cada expediente hay una vida, una niña, un adolescente, una mujer que merece justicia, no exposición pública.

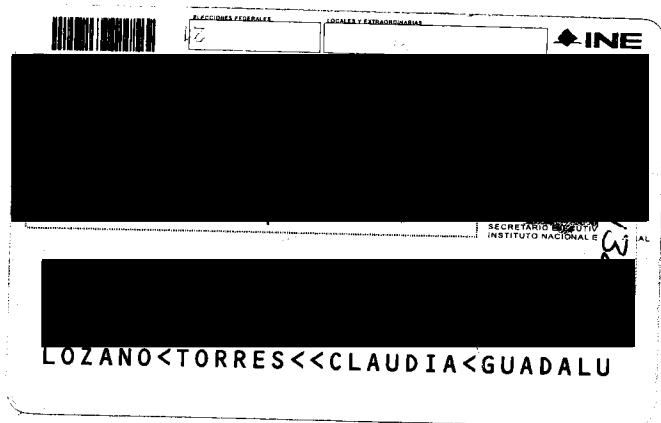
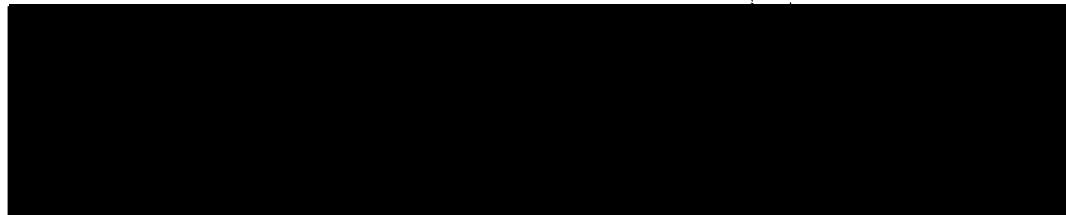
Muchas gracias.

INICIATIVA 360 MUJERES POR MEXICO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO
LOZANO TORRES CLAUDIA GUADALUPE		
DOMICILIO		
CLAVE DE ELECTOR		
CURP		
ESTADO	MUNICIPIO	AÑO DE REGISTRO
LOCALIDAD	EMISIÓN	SECCIÓN
		VIGENCIA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Correo:

Si autorizo

No autorizo

Claudia Gómez Lozano Tavares

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO